



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción popular

Expediente N° 70001-33-33-002-2009-00177-00

Demandante: Alexander Villanueva Benitorevollo

Demandado: Municipio de san juan de Betulia

Asunto: *verificación de cumplimiento de sentencia.*

Nota: Previo al estudio del presente proceso, se encuentra necesario aclarar que se resuelve en la fecha, ya que se tenían en turno precedente acciones de carácter constitucional que por ley requieren resolución prioritaria, tales como acciones de tutelas, incidentes y medidas cautelares, igualmente se encontraban acciones con trámite prioritario tales como los ejecutivos¹.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que a fecha 03 de febrero de 2017² la Defensoría del Pueblo Regional Sucre presentó memorial en el que informan que se reunió el comité verificación de cumplimiento de la sentencia adiada a fecha 26 de febrero de 2014³ acorde a lo ordenado en el numeral quinto de la referida sentencia.

Para corroborar lo anterior, allegan el acta especial del comité de verificación de fecha 01 de febrero de 2017 integrado por el:

- Alcalde municipal de san juan de Betulia
- El Asesor jurídico de este municipio
- El gerente de aguas de Betulia S.A E.S.P
- La asesora jurídica de aguas de Betulia
- La Defensoría del Pueblo Regional Sucre

No obstante lo anterior y aras de verificar el cabal cumplimiento de sentencia de fecha 26 de febrero de 2014 esta Unidad Judicial, les requirió mediante auto de 05 de junio de 2017 para que manifestaran de forma clara y precisa cuales son las acciones que específicamente se están realizando actualmente por parte de la alcaldía de Betulia y aguas de Betulia S.A E.S.P para darle cumplimiento al fallo ya referenciado, que método y de qué manera se están realizando y analizando las tomas de muestras en los nueve puntos que relacionan en el acta y que están realizando en estos momentos para resolver la potabilización del agua del municipio de Betulia en razón que bajo lo dicho en dicha acta está suspendido la cloración del agua toda vez que hay que comprar una nueva planta y que como se pretende darle solución a esta problemática.

¹ Se pueden traer a colación los siguientes procesos que entraron al despacho al mismo tiempo que el presente proceso: 2010-00268-00; 2017-00180-00; 2017-00188-00; 2017-00192-00; 2017-00197-00; 2017-00209-00; 2017-00218-00; 2017-00219-00; 2017-00224-00; 2017-00225-00; 2017-00229; 2017-00236-00. 2017-00242-00; 2017-00256-00; 2017-00263-00 entre otros.

² Folio 261 a 263

³ Folio 168 a 173

Ante dicho requerimiento el 16 de agosto de 2017, la Defensoría del Pueblo aporta acta de comité de verificación en que se deja por sentado lo siguiente:

- El asesor del Municipio de San Juan de Betulia informa que: *el municipio para resolver la potabilidad del agua, acorde con la reunión de 01 de febrero de 2017 de dicho comité, ha materializado los estudios a través de un consultoría MC 013 de 2017, cuyo objeto es la evaluación y estudio para la optimización del sistema de tratamiento de agua potable del municipio de Betulia, los cuales contienen las recomendaciones y acciones precisas puntuales y pertinentes para la solución de la potabilización del agua.*
- El técnico de saneamiento básico de la Secretaria Departamental manifiesta: *que en nueva acta de concertación se eliminaron 3 de los nueve puntos de muestras pues no son aptos para la toma de muestras por encontrarse en sitios no adecuados, tales como al pie de una cuneta y detrás de un baño. En cuanto a sus funciones realiza toma de muestras microbiológicas cada quince días las cuales se llevan al laboratorio de salud pública, en donde se arrojan los resultados y se reportan al SIVIGILA.*
- La Asesora Jurídica de Salud Municipal de San Juan de Betulia manifiesta: *en acciones de inspección sanitaria, se realizó el día 19 de mayo de 2017, visita a los sistemas de agua para el consumo humano en el Municipio de San Juan de Betulia, siendo atendido por el señor Ever Ortega, Julio Cárdenas y José Álvarez y como resultado arrojó: buenas practicas sanitarias con calificación 61, en IRAB.A pp se dio una calificación 94, equivalente a un nivel de riesgo invariable sanitariamente.*

En este orden de ideas, se compulsaran copias de lo que ocurre a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, a la Procuraduría competente para que inicie investigación disciplinaria contra el Gerente de la Empresa Aguas de Betulia S.D.A E.S.P y a los demás organismos de vigilancia y control sobre la materia.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: COMPULSAR copias de lo que ocurre a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, a la Procuraduría competente para que inicie investigación disciplinaria contra el Gerente de la Empresa Aguas de Betulia S.D.A E.S.P y a los demás organismos de vigilancia y control sobre la materia.

SEGUNDO: COMPULSAR copias a la Procuraduría Regional de Sucre para que investigue a los miembros de la junta directiva de la Empresa Aguas de Betulia S.A, como al Alcalde del Municipio de Betulia por no ejercer su control de tutela sobre las entidades descentralizadas que prestan servicios públicos.

TERCERO: CONMINAR al demandado para que remita a este juzgado las razones que le impiden que el agua suministrada en el Municipio de Betulia y sus Veredas sea potable y que medidas debe tener en cuenta para óptima prestación del servicio público.

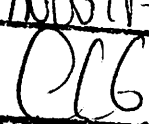
CUARTO: REQUERIR al alcalde del Municipio de Betulia para que verifique el acto jurídico de entrega de prestación de servicio público de agua potable a la empresa Aguas de Betulia S.A, con el propósito de que analice el cumplimiento cabal del acto jurídico, adopte las medidas pertinentes y relacionadas con el objeto del presente proceso. Así mismo si observa que no es

óptimo definitivamente el servicio prestado por la empresa Aguas de Betulia, proponga a quien entregará ese suministro y mediante que procedimiento jurídico para dar cumplimiento a lo acordado mediante sentencia de 2014. En iguales términos se conmina a que proponga una aplicación INMEDIATA a las técnicas de potabilidad que generen la posibilidad de la prestación de un servicio adecuado.

NOTIFÍQUESE


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

SERR.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 146 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 20/02/17
Las ocho de la mañana (8 a. m.) 
SECRETARIO (A)